



Sumario

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía y Hacienda

Corrección de errores de la Resolución de 6 de julio de 2009, de modificación de la Resolución de 16 de marzo de 2005 (B.O.C. nº 59, de 23.3.05), por la que se desarrolla la Orden de 7 de marzo de 2005, que regula el suministro por la Administración Tributaria Canaria de información para finalidades no tributarias sobre cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 143, de 24.7.09).

Página 19024

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Dirección General de Personal.- Resolución de 3 de agosto de 2009, por la que se trasladan los destinos definitivos de varios funcionarios de carrera afectados por el traslado de ciclos formativos de Formación Profesional a otros centros docentes.

Página 19024

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Anuncio de 29 de julio de 2009, por el que se hace pública la adjudicación del procedimiento abierto para la contratación del suministro de librerías de cintas corporativas para los Centros de Proceso de Datos (C.P.D.) del Gobierno de Canarias, cofinanciado con fondos FEDER, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Página 19027

Anuncio de 7 de agosto de 2009, por el que se convoca procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la contratación del suministro, mediante acuerdo marco, consistente en la determinación de bienes tipo para la constitución del Catálogo 2009-2010, de medios técnicos de informática y telecomunicación con destino a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 19027

*Otros anuncios***Presidencia del Gobierno**

Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.- Anuncio de 20 de febrero de 2009, relativo a citación de comparecencia a la entidad mercantil Textil Náutica IC7 2000, S.L., con C.I.F. B-35748128, para notificación de acto administrativo.- Expte. STIC-2006-LP-103 A.

Página 19029

Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.- Anuncio de 4 de agosto de 2009, relativo a citación de comparecencia a la entidad mercantil Productos Soldiabet, S.L., con C.I.F. B-38739651, para notificación de acto administrativo.- Expte. IDT-TF-03/021.

Página 19030

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 31 de julio de 2009, que remite el expediente y emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 271/2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria, a nombre de Dña. María Concepción Monzón Navarro, D. Luis Ángel Rebollar Gallardo y D. Enrique Javier González Oramas, contra la desestimación presunta de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial presentadas por demora en la resolución de la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo, adscritos al Grupo A, Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos, y Grupo B, Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos, de los Departamentos y Organismos Autónomos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 23 de noviembre de 2006 (B.O.C. nº 230, de 27.11.06).

Página 19031

Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 31 de julio de 2009, que remite el expediente y emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 273/2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, a nombre de Dña. Iraiza Mirabal Conde, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de esta Consejería, de 28 de octubre de 2008, por la que se corrige error en los listados de puestos ofertados y se aprueba la lista de adjudicación definitiva de puestos del concurso de méritos convocado por Orden de la misma Consejería, de 29 de noviembre de 2007, adscritos al Grupo D, Cuerpo Auxiliar.

Página 19031

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Agricultura y Ganadería.- Anuncio de 31 de julio de 2009, relativo al requerimiento de comparecencia para notificación a diversos interesados de la incoación de procedimientos por los que se solicita el reintegro de ayudas indebidamente percibidas con cargo a los Fondos Europeos Agrícolas de Garantía (FEAGA), dentro de la ayuda a los productores de plátano, campaña 2007.

Página 19032

Dirección General de Agricultura.- Anuncio de 16 de julio de 2009, por el que se hace pública la Resolución que requiere la subsanación de las solicitudes previstas en la Orden de 12 de marzo de 2009, por la que se convocan para el año 2009 las subvenciones previstas en la Orden MAPA de 19 de febrero de 1993, sobre medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinarias y equipos agrarios.

Página 19034

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de agosto de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Juan José Arraiz Padrón de la Resolución nº 1532, de incoación, recaída en el expediente de I.U. 257/01 (I.U. 13/2001).

Página 19035

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Dirección General de Industria.- Anuncio de 6 de julio de 2009, relativo a notificación de requerimiento en el trámite de declaración de puesta en funcionamiento de una instalación de radiodiagnóstico médico.

Página 19036

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 23 de julio de 2009, relativo al depósito de documentación sobre la modificación de los artículos 5, 21 y 27 de los estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación de Gestores de Residuos de Canarias (AGERCAN).

Página 19037

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 23 de julio de 2009, relativo al depósito de documentación sobre la constitución de los estatutos de la Asociación Canaria de Centros de Formación Vial.

Página 19038

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 29 de julio de 2009, relativo al depósito de documentación sobre la constitución de la asociación empresarial denominada Asociación de Empresas de Servicios y Nuevas Tecnologías (AESTA).

Página 19038

Consejería de Turismo

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 7 de agosto de 2009, que notifica la Resolución de 15 de mayo de 2009, de este Centro Directivo, por la que se resuelve el recurso de alzada nº 049/09 interpuesto por D. Mario Reyes Cardona, en representación de la entidad mercantil Explotaciones Fonda Doramas Fargas, S.L.

Página 19038

Escuela Oficial de Turismo de Canarias.- Anuncio de 14 de julio de 2009, del Secretario, relativo a extravío de título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas a nombre de Dña. Nieves Inés Monte Soto.

Página 19048

Administración Local**Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio de 10 de julio de 2009, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la legalización de la ampliación de un cuarto de aperos, en Lajares, término municipal de La Oliva, solicitada por Dña. Asunción Martín Ruiz.

Página 19048

Anuncio de 10 de julio de 2009, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la legalización de un cuarto de aperos y ampliación del mismo, en Las Playitas, término municipal de Tuineje, solicitada por D. Ramón Soler Blanco.

Página 19048

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 28 de julio de 2009, relativo al proyecto de infraestructura rural denominado Red de Riego en Santa Bárbara, término municipal de Icod de los Vinos. Página 19048

Anuncio de 4 de agosto de 2009, relativo al proyecto de infraestructura rural denominado 5ª Separata del proyecto de obras de mejora de la red de Distribución de Baltén en la Zona Nordeste: Jover-La Biromba, término municipal de San Cristóbal de La Laguna. Página 19049

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santa Cruz de Tenerife**

Edicto de 30 de marzo de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000939/2004. Página 19049

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Telde

Edicto de 22 de junio de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000155/2005. Página 19050

III. Otras Resoluciones**Consejería de Economía y Hacienda**

1303 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 6 de julio de 2009, de modificación de la Resolución de 16 de marzo de 2005 (B.O.C. nº 59, de 23.3.05), por la que se desarrolla la Orden de 7 de marzo de 2005, que regula el suministro por la Administración Tributaria Canaria de información para finalidades no tributarias sobre cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 143, de 24.7.09).*

Al final del apartado 1 del punto segundo de la Resolución de la Dirección General de Tributos de 16 de marzo de 2005, por la que se desarrolla la Orden de 7 de marzo de 2005, que regula el suministro por la Administración Tributaria Canaria de información para finalidades no tributarias sobre cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias:

Donde dice: La dirección de destino del correo electrónico de la Administración Tributaria Canaria es certifdgt@gobiernodecanarias.org.

Debe decir: La dirección de destino del correo electrónico de la Administración Tributaria Canaria es certifdgt.ceh@gobiernodecanarias.org.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de julio de 2009.- El Director General de Tributos, Francisco Clavijo Hernández.

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

1304 *Dirección General de Personal.- Resolución de 3 de agosto de 2009, por la que se trasladan los destinos definitivos de varios funcionarios de carrera afectados por el traslado de ciclos formativos de Formación Profesional a otros centros docentes.*

Por Orden de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, se autoriza el traslado de ciclos formativos de Forma-

ción Profesional en centros públicos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias, a partir del curso escolar 2009-2010. Esta resolución tiene como fin el traslado de los destinos definitivos de los funcionarios afectados por el traslado de dichos ciclos formativos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Según la Orden de 16 de julio de 2009, se autoriza el traslado de los siguientes ciclos formativos, desde el centro origen al centro de destino señalado, a partir del próximo curso escolar 2009-2010:

CENTRO DOCENTE DE ORIGEN	CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO	CENTRO DOCENTE DE DESTINO
38002089 IES LUCAS MARTÍN ESPINO	1º y 2º Gestión Administrativa	38002065 IES SAN MARCOS
35002923 IES ISABEL DE ESPAÑA	1º y 2º Cuidados Auxiliares de Enfermería	35009383 IES PRIMERO DE MAYO
35009346 IES CASAS NUEVAS	1º y 2º Operaciones de Cultivos Acuícola	35007696 IES PROFESOR ANTONIO CABRERA PÉREZ
35010130 IES GRAN CANARIA	1º y 2º Cuidados Auxiliares de Enfermería	35013647 IES VILLA DE AGÜIMES
38010979 IES EL MAYORAZGO	1º y 2º Cuidados Auxiliares de Enfermería	38003631 IES LA OROTAVA-MANUEL GONZÁLEZ PÉREZ

CENTRO DOCENTE DE ORIGEN	CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR	CENTRO DOCENTE DE DESTINO
35002923 IES ISABEL DE ESPAÑA	1º y 2º Documentación Sanitaria	35009383 IES PRIMERO DE MAYO
38008675 IES SAN BENITO	1º y 2º Servicio al Consumidor	38002791 IES LA LABORAL DE LA LAGUNA
38006149 IES POETA VIANA	1º y 2º Secretariado	38006228 IES CÉSAR MANRIQUE

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el resuelto segundo de la mencionada Orden:

El personal funcionario de carrera con destino definitivo en las especialidades correspondientes a dichos ciclos formativos, que se vea afectado por dicho traslado, dejará de tener destino definitivo en los centros desde los que se traslada y pasará a ocupar plazas, con carácter definitivo, en los centros a los que se reubican los mencionados Ciclos Formativos, con efectos 1 de septiembre de 2009.

Este personal afectado conservará la antigüedad que tenía a partir de la toma de posesión en su centro de origen y se someterá, a efectos de la ordenación en su nuevo centro de destino, a lo dispuesto en la Orden de 14 de mayo de 2002, por la que se determinan los criterios de ordenación del personal docente con destino definitivo en los centros públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 66, de 24.5.02), modificada parcialmen-

te por la Orden de 11 de abril de 2003 (B.O.C. nº 79, de 25.4.03).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Orden de 16 de julio de 2009, por la que se autoriza el traslado de ciclos formativos de Formación Profesional en centros públicos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias, a partir del curso escolar 2009-2010.

Segundo.- Orden de 14 de mayo de 2002, por la que se determinan los criterios de ordenación del personal docente con destino definitivo en los centros públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 66, de 24.5.02), modificada parcialmente por la Orden de 11 de abril de 2003 (B.O.C. nº 79, de 25.4.03).

Visto lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Personal, en base a las atribuciones que le

confiere el Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06),

RESUELVE:

Primero.- Publicar como anexo a esta Resolución, la relación de funcionarios afectados por el traslado de sus destinos definitivos a otros centros docentes en virtud del traslado de los ciclos formativos de Formación Profesional que estaban impartiendo.

Segundo.- Estos funcionarios de carrera dejarán de tener destino definitivo en los centros desde los que se trasladan y pasarán a ocupar plazas, con carácter definitivo, en los centros a los que se reubican los mencionados Ciclos Formativos, con efectos de 1 de septiembre de 2009.

Tercero.- Estos funcionarios conservarán la antigüedad que tenían a partir de la toma de posesión en su centro de origen y se someterán, a efectos de la ordenación en su nuevo centro de destino, a lo dispuesto en la Orden de 14 de mayo de 2002, por la

que se determinan los criterios de ordenación del personal docente con destino definitivo en los centros públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 66, de 24.5.02), modificada parcialmente por la Orden de 11 de abril de 2003 (B.O.C. nº 79, de 25.4.03).

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General de Personal, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. En el caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de agosto de 2009.- La Directora General de Personal, p.s., el Director General de Centros e Infraestructura Educativa (Orden nº 465, de 23.7.09), José Regalado Álvarez.

ANEXO

FUNCIONARIOS DE CARRERA AFECTADOS POR EL TRASLADO DE CICLOS FORMATIVOS				
NIF	ESP	APELLIDOS Y NOMBRES	SALE DEL CENTRO:	ENTRA EN EL CENTRO:
78465892N	477	CASTRO MEDINA ROSA MARÍA	35002923 IES ISABEL DE ESPAÑA	35009383 IES PRIMERO DE MAYO
43257262N	477	CORREA MONTENEGRO ANA	35002923 IES ISABEL DE ESPAÑA	35009383 IES PRIMERO DE MAYO
42928375W	477	MADÁN PÉREZ JOSE ANTONIO	35010130 IES GRAN CANARIA	35013647 IES VILLA DE AGÜIMES
42058240A	373	ARTEAGA ARMAS ÁNGEL JOSÉ	38008675 IES SAN BENITO	38002791 IES LA LABORAL DE LA LAGUNA
78398747G	473	PIÑERO CRUZ BÁRBARA TERESA	38008675 IES SAN BENITO	38002791 IES LA LABORAL DE LA LAGUNA
42061651X	360	GARCÍA CONCEPCIÓN ANTONIO	38006149 IES POETA VIANA	38006228 IES CÉSAR MANRIQUE
42935170N	360	MORÍN VARGAS MARÍA VENALÍA	38006149 IES POETA VIANA	38006228 IES CÉSAR MANRIQUE
42169589D	460	GONZÁLEZ MARANTE JAIME JAVIER	38006149 IES POETA VIANA	38006228 IES CÉSAR MANRIQUE
42781676C	460	SEGURA SEGURA PILAR	38006149 IES POETA VIANA	38006228 IES CÉSAR MANRIQUE
43259597R	477	CASTAÑO TRUJILLO ROSARIO	38010979 IES MAYORAZGO	38003631 IES LA OROTAVA-MANUEL GLEZ
43345631S	477	DORTA REYES ALFREDO ÁNGEL	38010979 IES MAYORAZGO	38003631 IES LA OROTAVA-MANUEL GLEZ
42921550P	477	RODRÍGUEZ LUIS CLEMENTE DONATO	38010979 IES MAYORAZGO	38003631 IES LA OROTAVA-MANUEL GLEZ
43252562G	477	SAENZ DE NAVARRETE SAADE ENRIQUE	38010979 IES MAYORAZGO	38003631 IES LA OROTAVA-MANUEL GLEZ
43621449V	308	JORGE VEIGA, FRANCISCO	38010979 IES MAYORAZGO	38003631 IES LA OROTAVA-MANUEL GLEZ
45523603W	360	DÍAZ MEDINA JOSÉ FERNANDO	38002089 IES LUCAS MARTÍN	38002065 IES SAN MARCOS
43346334M	460	FAJARDO LEÓN, ROSENDA	38002089 IES LUCAS MARTÍN	38002065 IES SAN MARCOS
42158226P	469	FAJARDO LORENZO, ESTHER GLORIA	38002089 IES LUCAS MARTÍN	38002065 IES SAN MARCOS

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Presidencia,
Justicia y Seguridad**

3302 *ANUNCIO de 29 de julio de 2009, por el que se hace pública la adjudicación del procedimiento abierto para la contratación del suministro de librerías de cintas corporativas para los Centros de Proceso de Datos (C.P.D.) del Gobierno de Canarias, cofinanciado con fondos FEDER, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Contratos del Sector Público.*

De conformidad con el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (B.O.E. nº 261, de 31.10.07), se hace pública la adjudicación definitiva del siguiente procedimiento:

1. Nº EXPEDIENTE: 08 109 SM JD AB OA41.

1.1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales.

1.2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: suministro de librerías de cintas corporativas para los Centros de Proceso de Datos del Gobierno de Canarias, cofinanciado con fondos FEDER.

1.3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

1.4. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.

a) Fecha: 29 de junio de 2009.

b) Contratista: Inerza, S.A.

c) Nacionalidad: española.

1.5. IMPORTE.

Seiscientos dieciséis mil quinientos treinta euros con catorce céntimos (616.530,14 euros), impuestos excluidos.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de julio de 2009.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y SEGURIDAD,
José Miguel Ruano León.

3303 *ANUNCIO de 7 de agosto de 2009, por el que se convoca procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la contratación del suministro, mediante acuerdo marco, consistente en la determinación de bienes tipo para la constitución del Catálogo 2009-2010, de medios técnicos de informática y telecomunicación con destino a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Por Orden de 21 de julio de 2009, del Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad, se acuerda la apertura del procedimiento de adjudicación que a continuación se indica:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.

c) Número de expediente: Catálogo 2009/2010.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro, mediante acuerdo marco, consistente en la "determinación de bienes tipo para la constitución del Catálogo 2009-2010, de medios técnicos de informática y telecomunicación con destino a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias".

b) Lugar de ejecución: el mencionado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

c) Plazo de vigencia: 2 años.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El valor estimado de la oferta económica se define en la cláusula nº 5 del PCA.

5. GARANTÍAS.

No se requiere garantía provisional y definitiva.

6. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Único criterio de adjudicación: precio ofertado. P: 100.

7. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.

Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/perfilcontratante>; ncalrod@gobiernodecanarias.org; ecabarm@gobiernodecanarias.org; catmicro.cpjs@gobiernodecanarias.org.

b) Domicilio: calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfonos: (922) 592074; 592072.

e) Telefax: (922) 476772.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 11 de septiembre de 2009 (13,00 horas).

8. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los detallados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

9. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

Fecha límite de presentación: 14 de septiembre de 2009 (13,00 horas).

a) Documentación a presentar: la detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

b) Lugar de presentación:

En Santa Cruz de Tenerife: Registro General de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, Avenida José Manuel Guimerá, 8, planta 0, Santa Cruz de Tenerife, y en la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara, Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria: Registro Auxiliar de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, calle Cebrián, 3.

c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

10. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.

b) Domicilio: calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara.

Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

c) Fecha: 22 de septiembre de 2009 (10,00 horas).

La Mesa de Contratación calificará la documentación presentada en el sobre nº 1 (documentación general), y en el caso de que no se observaran defectos materiales o que éstos no fueran subsanables, se procederá, en el mismo acto, a la apertura del sobre nº 2.

11. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, sito en la calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara, Santa Cruz de Tenerife, teléfonos (922) 592074; 592072.

12. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del/de los adjudicatario/s.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de agosto de 2009.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y SEGURIDAD,
José Miguel Ruano León.

*Otros anuncios***Presidencia del Gobierno**

3304 *Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.- Anuncio de 20 de febrero de 2009, relativo a citación de comparecencia a la entidad mercantil Textil Náutica IC7 2000, S.L., con C.I.F. B-35748128, para notificación de acto administrativo.- Expte. STIC-2006-LP-103 A.*

Habiéndose intentado dos veces la notificación por los cauces previstos a tal efecto en el artº. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, y apreciando que el contenido de la misma puede lesionar derechos e intereses legítimos, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se cita al interesado, que se relaciona en el anexo, o a su repre-

sentante, con el fin de notificarle por comparecencia el texto íntegro del acto administrativo que en el mismo se incluye y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

A tal efecto, el interesado o su representante debidamente acreditado, deberá personarse en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, en las dependencias administrativas que en cada caso se señalan. La comparecencia se efectuará en horario comprendido entre las 9,00 y las 14,00 horas (13,00 horas en horario de verano), de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de febrero de 2009.-
El Director, Juan Ruiz Alzola.

ANEXO

DESCRIPCIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Resolución de declaración de inicio de procedimiento de reintegro total de subvención concedida.

LUGAR DE COMPARECENCIA

0003 Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información
EDIFICIO ITC
C/ CEBRIÁN Nº 3, 3ª PLANTA
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
TEL.: (928)458316
FAX: (928)138903

0004 Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información
EDIFICIO ITC
PLAZA DE SIXTO MACHADO Nº 3
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE
TEL.: (922) 882709
FAX: (922) 568901

RELACIÓN DE INTERESADOS

NIF/CIF	Apellidos y nombre/ razón social	Código del acto administrativo	Número expediente	Código Lugar de comparecencia
B35748128	TEXTIL NÁUTICA IC7 2000, S.L.	RI	STIC-2006-LP- 103 A	0003

3305 *Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.- Anuncio de 4 de agosto de 2009, relativo a citación de comparecencia a la entidad mercantil Productos Soldiabet, S.L., con C.I.F. B-38739651, para notificación de acto administrativo.- Expte. IDT-TF-03/021.*

Habiéndose intentado dos veces la notificación por los cauces previstos a tal efecto en el artº. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, y apreciando que el contenido de la misma puede lesionar derechos e intereses legítimos, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se cita al interesado, que se relaciona en el anexo, o a su representante, con el fin de notificarle por comparecencia el texto íntegro del acto administrativo que en el

mismo se incluye y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

A tal efecto, el interesado, o su representante debidamente acreditado, deberá personarse en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, en las dependencias administrativas que en cada caso se señalan. La comparecencia se efectuará en horario comprendido entre las 9,00 y las 14,00 horas (13,00 horas en horario de verano), de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de agosto de 2009.-
El Director, Juan Ruiz Alzola.

ANEXO

DESCRIPCIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Resolución de declaración de inicio de procedimiento de reintegro total de subvención concedida.

LUGAR DE COMPARECENCIA

0003 **Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información**
EDIFICIO ITC
C/ CEBRIÁN Nº 3, 3ª PLANTA
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
TEL.: (928)458316
FAX: (928)138903

0004 **Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información**
EDIFICIO ITC
PLAZA DE SIXTO MACHADO Nº 3
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE
TEL.: (922) 882709
FAX: (922) 568901

RELACIÓN DE INTERESADOS

NIF/CIF	Apellidos y nombre/ razón social	Código del acto administrativo	Número expediente	Código Lugar de comparecencia
B38730651	PRODUCTOS SOLDIABET S.L.	RI	IDT-TF-03/021	0004

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

3306 *Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 31 de julio de 2009, que remite el expediente y emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 271/2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria, a nombre de Dña. María Concepción Monzón Navarro, D. Luis Ángel Rebollar Gallardo y D. Enrique Javier González Oramas, contra la desestimación presunta de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial presentadas por demora en la resolución de la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo, adscritos al Grupo A, Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos, y Grupo B, Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos, de los Departamentos y Organismos Autónomos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 23 de noviembre de 2006 (B.O.C. nº 230, de 27.11.06).*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso nº 271/2009, a nombre de Dña. María Concepción Monzón Navarro, D. Luis Ángel Rebollar Gallardo y D. Enrique Javier González Oramas, contra la desestimación presunta de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial presentadas por demora en la resolución de la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo, adscritos al Grupo A, Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos, y Grupo B, Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos, de los Departamentos y Organismos Autónomos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 23 de noviembre de 2006 (B.O.C. nº 230, de 27.11.06), y dado que el acto objeto de la impugnación podría afectar a una pluralidad de personas por determinar, supuesto subsumible en lo dispuesto en el artículo 59.6.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General, conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVE:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo que corresponde al recurso contencio-

so-administrativo nº 271/2009, seguido a instancia de Dña. María Concepción Monzón Navarro, D. Luis Ángel Rebollar Gallardo y D. Enrique Javier González Oramas.

Segundo.- Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el recurso contencioso-administrativo que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 271/2009 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria, para que puedan comparecer ante el mencionado Juzgado en el plazo de nueve días, a partir de la publicación de la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 2009.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

3307 *Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 31 de julio de 2009, que remite el expediente y emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 273/2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, a nombre de Dña. Iraiza Mirabal Conde, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de esta Consejería, de 28 de octubre de 2008, por la que se corrige error en los listados de puestos ofertados y se aprueba la lista de adjudicación definitiva de puestos del concurso de méritos convocado por Orden de la misma Consejería, de 29 de noviembre de 2007, adscritos al Grupo D, Cuerpo Auxiliar.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso nº 273/2009, a nombre de Dña. Iraiza Mirabal Conde, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, de 28 de octubre de 2008, por la que se corrige error en los listados de puestos ofertados y se aprueba la lista de adjudicación definitiva de puestos del concurso de méritos convocado por Orden de la misma Consejería, de 29 de noviembre de 2007, adscritos al Grupo D, Cuerpo Auxiliar, y dado que el acto objeto de la impugnación podría afectar a una pluralidad de personas por determinar, supuesto subsumible en lo dispuesto en el artículo 59.6.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Ad-

ministraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General, conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVE:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo que corresponde al recurso contencioso-administrativo nº 273/2009, seguido a instancia de Dña. Iraiza Mirabal Conde.

Segundo.- Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el recurso contencioso-administrativo que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 273/2009 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3, de Santa Cruz de Tenerife, para que puedan comparecer ante el mencionado Juzgado en el plazo de nueve días, a partir de la publicación de la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 2009.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

3308 *Viceconsejería de Agricultura y Ganadería.- Anuncio de 31 de julio de 2009, relativo al requerimiento de comparecencia para notificación a diversos interesados de la incoación de procedimientos por los que se solicita el reintegro de ayudas indebidamente percibidas con cargo a los Fondos Europeos Agrícolas de Garantía (FEAGA), dentro de la ayuda a los productores de plátano, campaña 2007.*

Habiéndose intentado la notificación a los interesados por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada, se viene a hacer pública en el presente anuncio la relación de interesados en los procedimientos que se detallan a continuación con actos pendientes de notificar:

INTERESADO: Román Negrín Domínguez (41.788.874-J).
DOMICILIO: La Vecindad, s/n.
MUNICIPIO: Hermigua. La Gomera.
PROCEDIMIENTO: incoación procedimiento de devolución de ayudas indebidamente percibidas. Ayuda a los productores de plátano. Campaña de 2007.

INTERESADO: Emilio Barroso Barroso (41.908.497-J).
DOMICILIO: calle La Alameda, s/n.
MUNICIPIO: Hermigua. La Gomera.
PROCEDIMIENTO: incoación procedimiento de devolución de ayudas indebidamente percibidas. Ayuda a los productores de plátano. Campaña de 2007.

INTERESADO: María Brito Rodríguez (41.928.556-Q).
DOMICILIO: Divina Pastora, 1, bloque 2.
MUNICIPIO: Santa Cruz de Tenerife.
PROCEDIMIENTO: incoación procedimiento de devolución de ayudas indebidamente percibidas. Ayuda a los productores de plátano. Campaña de 2007.

INTERESADO: Pedro Hernández Marichal (42.152.389-J).
DOMICILIO: La Cerca, 12.
MUNICIPIO: Hermigua. La Gomera.
PROCEDIMIENTO: incoación procedimiento de devolución de ayudas indebidamente percibidas. Ayuda a los productores de plátano. Campaña de 2007.

INTERESADO: Domingo Naranjo Herrera (42.451.334-G).
DOMICILIO: calle Zaragoza, 23, 3º dcha.
MUNICIPIO: Pájara. Fuerteventura.
PROCEDIMIENTO: incoación procedimiento de devolución de ayudas indebidamente percibidas. Ayuda a los productores de plátano. Campaña de 2007.

INTERESADO: Domingo Cabrera Medina (42.478.262-E).
DOMICILIO: Pío XII, 68, 1º izq.
MUNICIPIO: Pájara. Fuerteventura.
PROCEDIMIENTO: incoación procedimiento de devolución de ayudas indebidamente percibidas. Ayuda a los productores de plátano. Campaña de 2007.

INTERESADO: Isidro de Jesús Valido Pérez (42.478.408-F).
DOMICILIO: San Francisco Javier, 64.
MUNICIPIO: Arucas. Las Palmas de Gran Canaria.
PROCEDIMIENTO: incoación procedimiento de devolución de ayudas indebidamente percibidas. Ayuda a los productores de plátano. Campaña de 2007.

INTERESADO: Lázaro Moreno Hernández (42.479.833-Y).
DOMICILIO: Obispo Pildain, 9.
MUNICIPIO: Arucas. Las Palmas de Gran Canaria.
PROCEDIMIENTO: incoación procedimiento de devolución de ayudas indebidamente percibidas. Ayuda a los productores de plátano. Campaña de 2007.

INTERESADO: Dolores Herrera Herrera (78.356.284-E).
DOMICILIO: calle del Real, 80.
MUNICIPIO: San Sebastián de La Gomera.
PROCEDIMIENTO: incoación procedimiento de devolución de ayudas indebidamente percibidas. Ayuda a los productores de plátano. Campaña de 2007.

INTERESADO: María Trujillo Facundo (78.358.003-Q).
DOMICILIO: calle Echegaray, 68, plta. 3, pta. dcha.
MUNICIPIO: Pájara. Fuerteventura.
PROCEDIMIENTO: incoación procedimiento de devolución de ayudas indebidamente percibidas. Ayuda a los productores de plátano. Campaña de 2007.

INTERESADO: Hermanos Naranjo Morales, S.L. (B-35.062.983).
DOMICILIO: Pi y Margal, 63, 3º C.
MUNICIPIO: Pájara. Fuerteventura.
PROCEDIMIENTO: incoación procedimiento de devolución de ayudas indebidamente percibidas. Ayuda a los productores de plátano. Campaña de 2007.

INTERESADO: Rosario Lorenzo Lorenzo (42.116.631-C).
DOMICILIO: calle Guayafanta, 67.
MUNICIPIO: Los Llanos de Aridane. La Palma.
PROCEDIMIENTO: incoación procedimiento de devolución de ayudas indebidamente percibidas. Ayuda a los productores de plátano. Campaña de 2007.

INTERESADO: Tomás A. Gandía Rodríguez (42.121.205-V).
DOMICILIO: Rambla General Franco, 151, 5º B.
MUNICIPIO: Santa Cruz de Tenerife.
PROCEDIMIENTO: incoación procedimiento de devolución de ayudas indebidamente percibidas. Ayuda a los productores de plátano. Campaña de 2007.

INTERESADO: Imelda Brito Martín (42.145.789-Z).
DOMICILIO: calle Hermocilla, 61.
MUNICIPIO: El Paso.
PROCEDIMIENTO: incoación procedimiento de devolución de ayudas indebidamente percibidas. Ayuda a los productores de plátano. Campaña de 2007.

INTERESADO: Cruz Evelia Martín Lorenzo (42.161.388-L).
DOMICILIO: Montañeta, 27.
MUNICIPIO: San Andrés y Sauces.
PROCEDIMIENTO: incoación procedimiento de devolución de ayudas indebidamente percibidas. Ayuda a los productores de plátano. Campaña de 2007.

INTERESADO: Francisca Alemán Afonso (42.553.724-K).
DOMICILIO: Tres Palmas, 4.
MUNICIPIO: Santa María de Guía.
PROCEDIMIENTO: incoación procedimiento de devolución de ayudas indebidamente percibidas. Ayuda a los productores de plátano. Campaña de 2007.

INTERESADO: C.B Hermanos León de León (E-38.507.547).
DOMICILIO: Ramón y Cajal, 5, 1º dcha.
MUNICIPIO: Santa Cruz de Tenerife.
PROCEDIMIENTO: incoación procedimiento de devolución de ayudas indebidamente percibidas. Ayuda a los productores de plátano. Campaña de 2007.

INTERESADO: Juana Esther Acosta Gutiérrez (42.145.327-N).
DOMICILIO: calle Castillo, 74.
MUNICIPIO: Santa Cruz de Tenerife.
PROCEDIMIENTO: incoación procedimiento de devolución de ayudas indebidamente percibidas. Ayuda a los productores de plátano. Campaña de 2007.

INTERESADO: Antonio Sosa Guzmán (42.549.469-K).
DOMICILIO: Algirofe, 13.
MUNICIPIO: Gáldar. Las Palmas de Gran Canaria.
PROCEDIMIENTO: incoación procedimiento de devolución de ayudas indebidamente percibidas. Ayuda a los productores de plátano. Campaña de 2007.

INTERESADO: Ana Margarita Hernández Lorenzo (41.873.997-J).
DOMICILIO: Jesús María, 42, pl. 2.
MUNICIPIO: Santa Cruz de Tenerife.
PROCEDIMIENTO: incoación procedimiento de devolución de ayudas indebidamente percibidas. Ayuda a los productores de plátano. Campaña de 2007.

INTERESADO: Nieves Manuela Martín Rodríguez (42.155.648-Y).
DOMICILIO: calle Tomares, 16, 5º B, Edificio Mirador.
MUNICIPIO: Burguillos. Sevilla.
PROCEDIMIENTO: incoación procedimiento de devolución de ayudas indebidamente percibidas. Ayuda a los productores de plátano. Campaña de 2007.

Los interesados citados anteriormente deberán comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente de la publicación del presente anuncio, para ser notificados de las actuaciones contenidas en los referidos procedimientos, ante la sede del Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos, sita en la calle Comodoro Rolín, 2, Santa Cruz de Tenerife.

Se advierte a los interesados que transcurrido dicho plazo de diez días sin que hayan comparecido para ser notificados de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 2009.- El Viceconsejero de Agricultura y Ganadería, Alonso Arrojo Hodgson.

3309 *Dirección General de Agricultura.- Anuncio de 16 de julio de 2009, por el que se hace pública la Resolución que requiere la subsanación de las solicitudes previstas en la Orden de 12 de marzo de 2009, por la que se convocan para el año 2009 las subvenciones previstas en la Orden MAPA de 19 de febrero de 1993, sobre medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinarias y equipos agrarios.*

La base 6, apartado 2, del anexo I de la Orden de 12 de marzo de 2009, por la que se convocan para el año 2009, las subvenciones previstas en la Orden MAPA de 19 de febrero de 1993, sobre medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinarias y equipos agrarios, establece que la Dirección General de Agricultura llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, y si se acompaña a la misma la documentación preceptiva, requiriéndose, en caso contrario, al interesado mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para que en el plazo de 10 días subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la vista de todo lo expuesto, y de los preceptos jurídicos que son de general aplicación,

RESUELVO:

Primero.- Requerir a los interesados relacionados en el anexo en relación a las subvenciones previstas en la Orden MAPA de 19 de febrero de 1993, sobre medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinarias y equipos agrarios, para que en el plazo de diez días aporten, completen o subsanen la documentación presentada y que se detalla en el citado anexo, advirtiéndoles de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su petición, en los términos del artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Proceder a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de julio de 2009.- El Director General de Agricultura, Domingo Antonio Bueno Marrero.

ANEXO

RELACIÓN DE PETICIONARIOS A LOS QUE SE LES REQUIERE DOCUMENTACIÓN

EXP.	NIF/CIF	APELLIDOS	NOMBRE	DOCUMENTOS A APORTAR
38/1280	V-38740841	BODEGAS DE VILAFLO	S.A.T.	1 (compulsado), 6, 7, 8
35/1275	G35987510	ASOC. GANADEROS GRAN CANARIA	FEDEGRAN	1(compulsado), 8

1.- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

2.- En el caso de personas jurídicas, certificación literal del Registro Mercantil.

3.- Tarjeta de identificación fiscal.

4.- En el caso de cooperativas y S.A.T.s, documentación acreditativa de la inscripción en el Registro pertinente.

5.- Acreditación de que el solicitante está dado de Alta a Terceros en el sistema informático contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

6.- Nota simple de información registral, certificación registral o cualquier documento o título que acredite suficientemente la titularidad de las explotaciones, debidamente liquidados. En el caso de Cooperativas, ATRIAS, ADS, y otras agrupaciones agrarias, certificado emitido por la misma en el que consten las explotaciones que se beneficiarán de la utilización de la maquinaria en común.

7.- Factura/s proforma de la máquina/as o equipo/os a adquirir, donde se detallen, como mínimo, la marca, el modelo y el precio neto, sin I.G.I.C.

8.- A efectos de acreditar la viabilidad económica de la explotación, Estudio de viabilidad técnico-económica de la inversión para la que se solicita la subvención, en el que se incluirá, como mínimo, la siguiente información: descripción de las explotaciones a las que se dará servicio y del efecto de la innovación que la máquina o equipo introduzcan en el proceso productivo, con especial detalle de los beneficios técnicos y/o económicos.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

3310 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de agosto de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Juan José Arraiz Padrón de la Resolución nº 1532, de incoación, recaída en el expediente de I.U. 257/01 (I.U. 13/2001).*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Juan José Arraiz Padrón, de la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 1532, de fecha 22 de junio de 2009, de incoación, en los términos fijados en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En consecuencia, a continuación se transcribe, y para que sirva de notificación, extracto de la citada Resolución.

R E S U E L V O:

Notificar a D. Juan José Arraiz Padrón, la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 1532, de fecha 22 de junio de 2009, recaída en el expediente instruido en esta Agencia, por infracción al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, con referencia I.U. 257/01 (I.U. 13/2001), y cuya parte dispositiva dice textualmente:

“R E S U E L V O:

Primero.- Incoar procedimiento sancionador a D. Juan José Arraiz Padrón, en calidad de promotor, como presunto responsable por la comisión de una infracción administrativa consistente en construcción de edificación destinada a vivienda, garaje, cuarto, estanque, cuarto motor, cobertizo, cuadra y vallado perimetral compuesto de muro y malla metálica tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b) del mencionado Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y sancionada en el artículo 203.1.b) del mismo cuerpo legal, con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros.

Segundo.- Nombrar Instructora a Dña. María Luisa González Sánchez y suplente Dña. Sonia María Gómez Castro y Secretaria a Dña. Ángela María González Jiménez y suplente María de la Soledad González Castellano, quienes podrán ser recusadas en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier

momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo y con anterioridad al trámite de audiencia.

a) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.1 del citado Reglamento, los interesados disponen de un plazo de quince días, a contar desde la notificación del presente acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse. De no presentarse alegaciones en dicho plazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.2 del mismo Texto Legal, el presente acuerdo de iniciación podrá considerarse como Propuesta de Resolución, toda vez que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

b) De conformidad con el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda, y ello sin perjuicio de la reposición de la realidad física alterada prevista en el artículo 179 del citado Texto Refundido. Asimismo, según dispone el apartado segundo del precitado artículo, el pago voluntario por el imputado en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de interponer los recursos procedentes.

c) Una vez notificada la Propuesta de Resolución, los interesados dispondrán de un plazo de audiencia de quince días para formular alegaciones, así como para presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 19 del mismo Reglamento.

d) El presente procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, el expediente administrativo se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de esta Agencia, sitas en la calle Venegas, 65, segunda planta, en Las Palmas de Gran Canaria, en horario de 10 a 12 horas, de lunes a viernes.

e) Según preceptúa el artículo 191 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el plazo máximo para resolver el presente procedimiento es de seis meses, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la precitada Ley.

f) El artículo 182.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Es-

pacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto 1/2000, de 8 de mayo, dispone que si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

Conforme el apartado segundo del citado artículo, si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Comuníquese la presente Resolución a las nombradas Instructora y Secretaria, así como al denunciado, demás interesados y al Ayuntamiento de Tui-neje.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de agosto de 2009.-
El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

3311 *Dirección General de Industria.- Anuncio de 6 de julio de 2009, relativo a notificación de requerimiento en el trámite de declaración de puesta en funcionamiento de una instalación de radiodiagnóstico médico.*

Habiéndose intentado dos veces la notificación por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, y apreciando que el contenido de la misma puede lesionar derechos e intereses legítimos en aplicación del artículo 61 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se cita

a los interesados que se relacionan en el anexo, o a sus representantes, con el fin de notificarles por comparecencia el texto íntegro de los actos administrativos que en el mismo se incluyen y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

A tal efecto, los interesados que se citan a continuación, o sus representantes debidamente acreditados, deberán personarse en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, en las dependencias administrativas que en

cada caso se señalan. La comparecencia se efectuará en horario comprendido entre las 9,00 y las 14,00 (13,00 horas en horario de verano), de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de julio de 2009.- El Director General de Industria, Carlos González Mata.

A N E X O

N.I.F. y/o C.I.F.:	TITULAR:	REF:
42927474-K	JOAQUÍN GLEZ. BILBAO	RX-435
B-38832127	AMICAL DENT S.L.	IRX/TF-2527
B-35858596	EPTA IMPLANT S.L.	RX-1219

3312 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 23 de julio de 2009, relativo al depósito de documentación sobre la modificación de los artículos 5, 21 y 27 de los estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación de Gestores de Residuos de Canarias (AGERCAN).*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo, al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria, mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio (B.O.C. nº 249, de 14.12.07), se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la modificación de los estatutos de la asociación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Asociación de Gestores de Residuos de Canarias (AGERCAN).

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.

DOMICILIO: Avenida de las Asuncionistas, 10, 1º, 38006-Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 5.- Domicilio: la Asociación establece su domicilio social en la Avenida de las Asuncionistas, 10, 1º, localidad de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Santa Cruz de Tenerife y código postal 38006.

Artículo 21.- Convocatorias: el párrafo tercero establece lo siguiente: entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra medie un plazo de 30 minutos.

Artículo 27.- Junta Directiva: el párrafo segundo establece lo siguiente: todos los cargos directivos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años, con posibilidad de reelección por varios períodos de misma duración.

FIRMANTES DEL ACTA DE SESIÓN: D. David Bustabad Reyes y Dña. María Feo Rodríguez.

Los interesados podrán formular, por escrito, las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días, contados a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de julio de 2009.- El Director General de Trabajo, Pedro Tomás Pino Pérez.

3313 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 23 de julio de 2009, relativo al depósito de documentación sobre la constitución de los estatutos de la Asociación Canaria de Centros de Formación Vial.*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio (B.O.C. nº 249, de 14.12.07), se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la constitución de la asociación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Asociación Canaria de Centros de Formación Vial.

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.
DOMICILIO: calle Eric Lionel Fox, s/n, local E, Edificio María Cristina, Santa Cruz de Tenerife.

ÁMBITO PROFESIONAL: las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la enseñanza de la conducción de automóviles, realizando la actividad propia de la misma.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: D. José Antonio Regalado Conde, D. Luis Miguel Herreros García, D. Pedro Fuentes Hernández, D. Santiago Ramón González Fernández, D. Javier Báez Calero y D. Javier González Orive.

Los interesados podrán formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días contados a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de julio de 2009.- El Director General de Trabajo, Pedro Tomás Pino Pérez.

3314 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 29 de julio de 2009, relativo al depósito de documentación sobre la constitución de la asociación empresarial denominada Asociación de Empresas de Servicios y Nuevas Tecnologías (AESTA).*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los es-

tatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo, al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria, mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio (B.O.C. nº 249, de 14.12.07), se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la constitución de los estatutos de la asociación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Asociación de Empresas de Servicios y Nuevas Tecnologías (AESTA).

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.
DOMICILIO: calle Venegas, 41, 4º A, 35003-Las Palmas de Gran Canaria. Avenida España (Edificio Prisma, local 60, 3ª planta), San Bartolomé de Tirajana. Calle General Porlier, 28, 2º B, 38006-Santa Cruz de Tenerife.

ÁMBITO PROFESIONAL: podrán afiliarse como miembros ordinarios a la Asociación, las Asociaciones que desarrollen su actividad económica en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la sola condición de observar los Estatutos y desarrollar actividades de Servicios, en cualquiera de sus formas.

FIRMANTES DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN: D. José María Barrientos Porras, D. Juan Manuel Rodríguez Marichal, D. José Martel Rodríguez y D. Antonio Vélez Pérez.

Los interesados podrán formular, por escrito, las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días, contados a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de julio de 2009.- El Director General de Trabajo, p.s., la Jefe de Servicios de Asuntos Generales y Gestión Económica (Orden de 27.7.09), Isabel León Villalobos.

Consejería de Turismo

3315 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 7 de agosto de 2009, que notifica la Resolución de 15 de mayo de 2009, de este Centro Directivo, por la que se resuelve el recurso de alzada nº 049/09 interpuesto por D. Mario Reyes Cardona, en representación de la entidad mercantil Explotaciones Fonda Doramas Fargas, S.L.*

Vistos los repetidos intentos de notificación de la citada Resolución en el domicilio que figura a tales efectos en el correspondiente expediente, sin que haya sido recibida por la recurrente.

Visto lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Mario Reyes Cardona, en representación de la entidad mercantil Explotaciones Fonda Doramas Fargas, S.L., titular de la explotación turística del establecimiento denominado Hotel Fonda Doramas, la Resolución de 15 de mayo de 2009 (Libro nº 1, Folio 730/738, nº 280), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada nº 049/09 (expediente nº 49/08), interpuesto contra la Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias nº 377, de fecha 22 de octubre de 2008.

Segundo.- Remitir al Ayuntamiento de Fargas (Gran Canaria), la presente Resolución para su anuncio en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de agosto de 2009.-
El Secretario General Técnico, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

ANEXO

Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, por la que se resuelve el recurso de alzada nº 049/09 interpuesto por D. Mario Reyes Cardona, en representación de la entidad mercantil Explotaciones Fonda Doramas Fargas, S.L.

Visto el recurso de alzada nº 049/09 interpuesto por D. Mario Reyes Cardona, en representación de la entidad mercantil Explotaciones Fonda Doramas Fargas, S.L., con C.I.F. B-35862333, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Hotel Fonda Doramas, sito en Montaña de Fargas, término municipal de Fargas, contra la Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias nº 377, de fecha 22 de octubre de 2008, recaída en el expediente sancionador nº 49/08, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El acto impugnado se dictó en resolución de expediente sancionador iniciado con motivo

de la comisión de una infracción administrativa a la normativa turística consistente en:

“Estar abierto al público en general sin la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de hotel, constando de 10 unidades alojativas.”

Hecho que determinó la imposición de una sanción de multa en cuantía de diez mil quinientos diecisiete (10.517) euros.

Segundo.- Contra la Resolución sancionadora se interpone por la representación de la entidad mercantil recurso de alzada solicitando que se deje sin efecto la sanción impuesta por no ajustarse a derecho.

Del cuerpo del escrito presentado resulta que el recurso se fundamenta, en síntesis, en los siguientes argumentos:

1º) Inactividad de la Administración. En enero del año 2006 se presentó solicitud de preceptiva licencia, según se acredita con el documento nº 2 que se aporta.

2º) Concesión de la autorización por silencio positivo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 del Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural, se tiene concedida autorización de apertura por silencio administrativo positivo, toda vez que la comunicación de apertura de la explotación hotelera se produjo en enero de 2006 habiendo excedido el plazo de los dos meses estipulados desde la solicitud de autorización sin que hubiera recaído resolución expresa.

3º) Infracción del artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (principio de proporcionalidad).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo es competente para conocer y resolver el presente recurso en virtud de lo dispuesto en la Orden departamental de fecha 9 de octubre de 1995 (B.O.C. nº 136, de 23.10.95), en relación con la Orden de fecha 6 de agosto de 2003 (B.O.C. nº 158, de 18.8.03), por la que se mantiene en el Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo la delegación de la competencia de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra actos dictados por órganos de este Departamento en materia de turismo y costas.

Segundo.- El recurso en cuestión reúne los requisitos formales determinantes de su admisión a trámite pese a que en el informe emitido con fecha 19 de marzo de 2009 por el órgano sancionador sobre el recurso de alzada promovido contra la Resolución de fecha 22 de octubre de 2008, a tenor de lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se manifieste que el recurrente no acredita representación suficiente, no dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 del citado texto legal, toda vez que obra en el expediente sancionador tramitado escritura otorgada el 27 de julio de 2005 ante Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, de constitución de la sociedad limitada unipersonal de la que el recurrente es su administrador único, por lo que resultará suficientemente acreditada la representación para entablar recurso a nombre de la entidad mercantil sancionada.

Tercero.- La instrucción del procedimiento sancionador ha sido sustanciada de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, y en los artículos 8 y siguientes del Decreto 190/1996, de 1 de agosto (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto), regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, con respeto a las garantías y principios constitucionales que afectan a la potestad administrativa sancionadora, reproducidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a excepción, como luego se fundamentará, de uno de los principios inspiradores de la potestad sancionadora, cual es, el principio de proporcionalidad consagrado en el artículo 131 del citado texto legal y artículo 3.2 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

Asimismo, se constatan en el expediente sancionador los errores materiales que se señalan a continuación, procediéndose en la resolución de este recurso a su subsanación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero "Las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

En la Resolución de inicio, como en la Propuesta de Resolución y Resolución sancionadora, se consigna "... Anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio ...", como fecha de infracción "24 de abril de 2007" en lugar de "... Decreto 84/2004, de 29 de junio ..." y "24 de abril de 2007 y 15 de junio de 2007", fechas que se corresponden con las Actas de Inspección que dan origen al expediente sancionador.

En la Propuesta de Resolución y Resolución sancionadora figura "... titular del establecimiento ...", en lugar de "... titular de la explotación turística del establecimiento ...".

Cuarto.- Las argumentaciones esgrimidas por la entidad recurrente modifican en parte los hechos y preceptos infringidos obrantes en la Resolución sancionadora nº 377, de 22 de octubre de 2008.

El hecho constitutivo de la infracción sancionada consistente en "estar abierto al público en general sin la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de hotel, constando de 10 unidades alojativas", está plenamente acreditado en el expediente sancionador nº 49/08, habida cuenta que los elementos probatorios que figuran en el mismo, a fin de probar la existencia de la infracción imputada a la entidad expedientada y que son el soporte fáctico que sustenta la responsabilidad administrativa de dicha entidad mercantil por la comisión de infracción a la disciplina turística, lo constituyen las Actas de Inspección nº 21678, de 24 de abril de 2007, y nº 21807, de 15 de junio de 2007, así como informe emitido por el Patronato de Turismo de Gran Canaria, con fecha 13 de mayo de 2008. Actas de Inspección que, extendidas por funcionarios de la Inspección de Turismo, vendrán a recoger los hechos comprobados por dichos funcionarios, que no se basarán en meras conjeturas sino en hechos apreciados directamente por éstos, comprobándose, tal y como se indica, expresamente, en las Actas de referencia que: "se realiza la actividad turística de alojamiento en la modalidad de hotel, careciendo de la preceptiva autorización de la Administración turística competente para la apertura y el desempeño de dicha actividad. Carece el establecimiento referido del Libro de Inspección de Turismo, de las Hojas de Reclamaciones que debe tener con carácter obligatorio y de la lista de los servicios que ofrece a sus clientes con los precios que percibe por ellos, notificada a la Administración turística competente", anexándose al Acta de Inspección nº 21807, de 15 de junio de 2007, publicidad que acredita que el hotel consignado en sendas Actas de Inspección, se trata de un establecimiento de turismo rural. Ac-

tas de Inspección que prueban que la entidad mercantil expedientada explota turísticamente el establecimiento de referencia careciendo de la preceptiva autorización administrativa de apertura y clasificación, constituyendo las mismas documentos públicos que acreditan, salvo prueba en contrario, la veracidad de los hechos a los que se refieren, teniendo un valor probatorio amparado legalmente en lo dispuesto por el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, precepto que hay que poner también en relación con el artículo 25.2 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de turística y de la inspección de turismo, que determina el valor probatorio de las Actas de Inspección que extienden los Inspectores de Turismo en cumplimiento de sus funciones según prevé el artículo 83 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo atribuye a los informes de los agentes de la autoridad y dependientes administrativos, un principio de veracidad y fuerza probatoria al responder a una realidad apreciada directamente por los mismos, todo ello, salvo prueba en contrario. En tal sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de marzo de 1979, al razonar sobre la adopción de tal criterio, afirma que la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo obrar de los órganos administrativos, incluyendo a sus agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en vía administrativa como contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una actuación administrativa eficaz. En esta línea cabe destacar las Sentencias emitidas por el citado Tribunal con fechas 4 y 25 de febrero de 1998 que se pronuncian siguiendo estas mismas argumentaciones. Por tanto, la carga de la prueba la tiene el actor, que debe probar que los hechos denunciados no se ajustan a la realidad, ya que la presunción de veracidad del Acta de Inspección es “*iuris tantum*”, y en consecuencia, admite prueba en contrario.

Los hechos constatados por el Inspector de Turismo actuante constituyen prueba de cargo suficiente para acreditar el hecho constitutivo de la infracción. La mera negación de hechos no sirve para desvirtuar la prueba cumplida del hecho infractor que es valorada legalmente como suficiente o idónea para demostrar la existencia de responsabilidad administrativa en tanto no se pruebe lo contrario. El interesado debe actuar contra el acto de prueba aportado por la Administración, y, consecuentemente,

su prueba de descargo ha de ser “directa, precisa, eficaz y plenamente convincente”, tal y como ha señalado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, en Sentencia de fecha 20 de junio de 2006.

El hecho infractor imputado no ha sido desvirtuado por la entidad expedientada mediante las alegaciones realizadas ni mediante la documental aportada a tal efecto. Así, cabe señalar que de la propia documental que obra en el expediente queda probada la comisión del hecho infractor, como lo es el informe emitido por el Patronato de Turismo de Gran Canaria con fecha 13 de mayo de 2008, con carácter previo a la iniciación del procedimiento sancionador, en base a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, citado, que permite la realización de estas actuaciones previas para la clarificación de los hechos. De conformidad con lo informado por el citado organismo “según los datos obrantes en nuestros archivos no figura solicitud de apertura y clasificación del mencionado establecimiento”. Por su parte, la entidad vendrá a aportar, durante la tramitación del expediente sancionador como en vía de recurso, como prueba documental que la exima de responsabilidad administrativa por el hecho infractor que se le imputa, una comunicación de apertura o reanudación de la actividad presentada en enero de 2006 en la Dirección General de Trabajo, Servicio de Promoción Laboral, de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, y escrito dirigido al Ayuntamiento de la Villa de Firgas, con entrada en el Registro el 3 de marzo de 2006, de solicitud de una licencia municipal provisional. Documentos ambos que no se corresponden con la solicitud de autorización de apertura y clasificación prevista en el artículo 10 del Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural, habida cuenta que la referida comunicación se efectúa a efectos puramente laborales, referida a datos del centro de trabajo y de su producción, y la autorización de licencia municipal provisional es un título habilitante distinto de aquel que legitima para el ejercicio de la actividad turística reglamentada de turismo rural. No vendrá a acreditar la titular expedientada la presentación, ante la Administración turística competente para la tramitación y resolución de los expedientes de apertura y funcionamiento de los establecimientos de turismo rural, la correspondiente solicitud de autorización de apertura y clasificación. Administración turística competente que conforme al Decreto 156/1994, de 21 de julio, serán los respectivos Cabildos Insulares, al haberse efectuado una transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de la indicada dis-

posición, a los Cabildos en materia de promoción y policía del turismo insular. Por tanto, la competencia para la autorización de apertura y funcionamiento de los establecimientos de turismo rural, previa solicitud acompañada de la documentación que se cita en el artículo 10 del Decreto 18/1998, de 5 de marzo, citado, es de los Cabildos Insulares. En consecuencia, no puede prosperar la pretensión de la mercantil relativa a la obtención por silencio administrativo positivo de la autorización de apertura, al no darse los presupuestos de hecho necesarios para ello, es decir, que una vez presentada la respectiva solicitud, acompañada de la preceptiva documentación, transcurran dos meses desde la presentación sin que por parte de la Administración turística competente se dicte resolución.

Por cuanto antecede, ha de reiterarse que, conforme a los elementos probatorios referidos anteriormente, obrantes en el expediente sancionador, ha quedado probado que en las fechas de infracción, 24 de abril de 2007 y 15 de junio de 2007, fecha en que son extendidas las Actas de Inspección números 21678 y 21807, de las que trae causa el referenciado expediente sancionador, el establecimiento se encontraba abierto al público en general careciendo de la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de hotel rural. La entidad no destruye la prueba de cargo aportada por la Administración, toda vez que no acredita estar en posesión de la preceptiva autorización. En consecuencia, la Administración actuante al sancionar a la entidad expedientada desplegó la necesaria actividad probatoria de cargo, imprescindible pero suficiente, para destruir la presunción de inocencia de la entidad sancionada.

Por tanto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.b) de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias “las empresas que desarrollen actividades o que ofrezcan servicios de alojamiento turístico de cualquier tipo, así como los establecimientos donde los realicen” están sujetas a la citada Ley de Ordenación del Turismo de Canarias y, por ende, al cumplimiento de una serie de deberes, entre ellos, el de obtener las preceptivas autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 24 del citado texto legal. El requerimiento de la previa obtención de autorización administrativa para el ejercicio de la correspondiente actividad turística se justifica por la necesidad de arbitrar las medidas precisas dirigidas a garantizar la prestación de unos servicios turísticos profesionales y especializados que cumplan las condiciones y exigencias determinadas por la respectiva normativa ordenadora de cada una de las distintas modalidades de establecimientos turísti-

cos. El procedimiento de obtención de la preceptiva autorización para la entrada en servicio y el desempeño de la correspondiente actividad turística permite a la Administración competente efectuar los controles previos sobre el cumplimiento de una serie de exigencias, establecidas legal y reglamentariamente, a fin de determinar un turismo de calidad y la protección del usuario turístico como consumidor de los servicios turísticos.

Existe, pues, responsabilidad administrativa imputable a la entidad expedientada por la comisión de infracción a la disciplina turística toda vez que a tenor de lo regulado en el artículo 21 de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias “las empresas y establecimientos, cualquiera que sea la naturaleza y forma que adopten, deberán obtener las autorizaciones y cumplir los demás requisitos previstos en esta Ley para el desarrollo de las actividades calificadas como turísticas por la misma, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación general y del sector”, estando sometidas las empresas para el establecimiento y desarrollo de la actividad turística, entre otros deberes, al de “obtener de la Administración competente para autorizar el ejercicio de cualquier actividad turística que se pretenda desarrollar en el Archipiélago Canario las autorizaciones de carácter previo” todo ello en base a lo dispuesto en el artículo 13.2.b) de la mencionada Ley de Ordenación del Turismo de Canarias. Dichos preceptos hay que ponerlos, además, en relación con la específica normativa de ordenación de la actividad turística reglamentada de establecimientos de alojamiento de turismo rural, actividad turística alojativa realizada por la entidad expedientada en el establecimiento consignado en el expediente nº 49/08. De manera que es de aplicación lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 del Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural. Preceptos que vienen a exigir que con anterioridad al inicio de la actividad turística alojativa de turismo rural se tiene que estar en posesión de autorización previa, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, y autorización de apertura y clasificación a que hace referencia el artículo 13.2.b) del mentado texto legal y artículo 9 del Decreto 18/1998, de 5 de marzo. Autorización de apertura y clasificación que ha de acompañarse, según artículo 10 del Decreto 18/1998, de 5 de marzo, citado, de la documentación que expresamente se cita en dicho precepto.

De lo expuesto, resulta la responsabilidad administrativa que le es imputable a la entidad mercantil con base a lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al prever que "... podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia", en relación con el artículo 73 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, según el cual "Son responsables de las infracciones turísticas las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que realicen las acciones u omisiones tipificadas por esta Ley", en concomitancia con el artículo 2 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, al establecer que "Son responsables de las infracciones turísticas, las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, titulares de la autorización correspondiente o quienes ejerzan la actividad turística, que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la Ley 7/1995, de 6 de abril".

El hecho infractor es subsumible en el artículo 75.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, que considera infracción muy grave a la disciplina turística "la actuación sin cualquiera de las autorizaciones preceptivas para la entrada en servicio de establecimientos y el desempeño de actividades turísticas reglamentadas", pero ya desde el inicio del expediente sancionador la infracción fue degradada a grave, a tenor de lo establecido en el artículo 76.19 del citado texto legal, que permite calificar de graves a las infracciones muy graves que no merecieran esta consideración por razón de su intencionalidad, naturaleza, ocasión o circunstancias.

Si bien la infracción a la normativa turística ha sido calificada correctamente, a la hora de cuantificar la multa impuesta como sanción se ha vulnerado el principio de proporcionalidad de indudable arraigo penal en el seno del procedimiento sancionador, que debe presidir el derecho administrativo sancionador. Vulneración que se ha cometido por cuanto no existe una suficiente motivación adaptada a las circunstancias particulares del caso. Según viene manteniendo el Tribunal Supremo, en sentencias de 24 de noviembre de 1987, 23 de octubre de 1989, 14 de mayo de 1990, 26 de septiembre de 1990, 30 de octubre de 1990 y 3 de mayo de 1995, entre otras, la discrecionalidad que se otorga a la Administración en la imposición de sanciones dentro de los límites legalmente previstos, debe ser desarrollada ponderando en todo caso las circunstancias concurrentes al objeto de alcanzar la necesaria y debida proporcionalidad entre los hechos imputados y la responsabilidad exigida, dado que toda sanción debe determinarse en congruencia con la

entidad de la infracción cometida y según un criterio de proporcionalidad atento a las circunstancias objetivas del hecho, proporcionalidad que constituye un principio normativo que se impone como un precepto más a la Administración y que reduce al ámbito de sus potestades sancionadoras.

Cuando la norma establece para una infracción varias sanciones o señala un margen cuantitativo para la fijación de la sanción pecuniaria, la cuantía de la sanción que se fija debe motivarse, constituyendo esta falta de motivación un defecto formal. La exigencia de motivación ha sido reconocida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de Las Palmas de Gran Canaria, en sentencia de fecha 19 de septiembre de 2003, y por la de Santa Cruz de Tenerife, en sentencia de fecha 2 de diciembre de 2004.

En la Resolución sancionadora, ahora recurrida, se afirma que en el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como los criterios que para la graduación de la cuantía de la sanción de multa se establecen en el artículo 79.2 "in fine" de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias, en relación con el artículo 3.2 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto. De los criterios que se regulan en el indicado artículo 79.2 "in fine", de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias, para la graduación de la cuantía de las sanciones de multa, a saber "la naturaleza de la infracción, los perjuicios causados, la trascendencia social, la reincidencia, la intencionalidad especulativa, el lucro ilícito obtenido, la posición del infractor en el mercado y la repercusión sobre la imagen turística, la modalidad y categoría del establecimiento o características de la actividad de que se trate y las repercusiones para el sector", la Resolución sancionadora, al fijar la cuantía de la sanción de multa tiene en cuenta los criterios de la naturaleza de la infracción, la modalidad y categoría del establecimiento, carácter rural del municipio donde está situado el mismo y número de unidades alojativas, sin tener en cuenta, y analizar, los criterios del artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada, para graduar las sanciones, como son, la existencia de intencionalidad, naturaleza de los perjuicios causados y existe o no reincidencia. La obligación de motivación no es algo meramente formal sino que entronca directamente con el ejercicio del derecho de defensa de quien, a los efectos de su ejer-

cicio en vía de recurso administrativo, o, en su caso, en vía judicial, tiene derecho a conocer las razones por las que se le impuso una determinada multa en una determinada cuantía y los criterios en los que se basó para ello la Administración. Hay que motivar por qué se impone la cantidad concreta, si no estaríamos ante una arbitrariedad. En el caso que nos ocupa, se hace una referencia general a la hora de fijar la cuantía de la multa. El artículo 79.2 de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias, a efectos de individualizar la sanción, obliga a tener en cuenta unos criterios pero no, simplemente, a efectos de su repetición mecánica, como se hace en el presente caso, sino a efectos de su valoración a través de la motivación o explicación de las razones a favor de la opción elegida de manera que podamos apreciar que no existe arbitrariedad en su aplicación.

El Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de Las Palmas de Gran Canaria, en sentencia de fecha 2 de junio de 2008, viene a señalar que “Esta Sala en sentencia de 3 de abril de 2008 en el recurso contencioso-administrativo nº 186/05 ha considerado que se vulnera abiertamente el principio de proporcionalidad por cuanto no existe una mínima motivación adaptada a las circunstancias particulares del caso, que es la motivación exigida en el control judicial del cumplimiento del principio en ejercicio de la potestad sancionadora, afirmando que si el artículo 79.2 de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias establece un conjunto o parámetros en el proceso de individualización a los efectos de cumplir la justificación de la adecuación entre gravedad del hecho constitutivo y sanción aplicada, ello exige de la Administración actuante un esfuerzo explicativo, no de manera genérica o abstracta, a modo de fórmula de estilo, sino en relación a las circunstancias del caso concreto. La obligación de motivación no es algo meramente formal sino que entronca directamente con el ejercicio del derecho de quien, a los efectos de su ejercicio en vía de recurso administrativo o, en su caso, en vía judicial, tiene derecho a conocer las razones por las que se le impuso una determinada multa en una determinada cuantía y los criterios en los que se basó para ello la Administración”. Criterio este igualmente mantenido por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de Las Palmas de Gran Canaria, en sus sentencias de 29 de enero de 2007, 15 de mayo, 31 de octubre y 28 de noviembre de 2008, y por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria, de 10 de junio de 2008.

Corresponde a la Administración que ejercita la potestad sancionadora explicar y razonar la im-

sición de la sanción en una determinada cuantía dentro del amplio recorrido penológico que establece la ley, siendo necesaria la obligación de motivación y, sobre todo, el examen o indagación, en la fase instructora del procedimiento, de las vicisitudes y circunstancias concurrentes. El artículo 79.2 “in fine” de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, que establece los criterios a tener en cuenta a efectos de individualizar la sanción, viene a constituir una traslación particularizada al caso de la obligación de adecuación entre la gravedad del hecho y la sanción a que se refiere el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada, que incluye el principio de proporcionalidad como una de las garantías en el ejercicio de la potestad sancionadora. Tanto el precitado artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como el artículo 79.2 “in fine” de la Ley 7/1995, de 6 de abril, obligan a tener en cuenta ese conjunto de circunstancias particulares, no sólo a efectos de su repetición mecánica, sino a efectos de su valoración a través de la motivación o explicación de las razones a favor de la opción elegida (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 31 de octubre de 2008). En el presente caso, la motivación que tiene la Resolución sancionadora es tan genérica que valdría para cualquier procedimiento y en cualquier infracción en materia turística. Lo expuesto nos permite concluir que ha sido vulnerado el principio de proporcionalidad respecto a la cuantificación de la multa impuesta, toda vez que no ha sido suficientemente motivada su imposición en la cuantía anteriormente señalada, lo que debe llevar a la imposición de la sanción de multa en cuantía de mil quinientos dos euros con cincuenta y cuatro céntimos, mínimo previsto para las infracciones graves en el artículo 79.2.b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

Por cuanto antecede, procede estimar en parte el recurso de alzada y modificar el acto administrativo impugnado en el sentido de rebajar la cuantía de la sanción de multa impuesta.

Visto el dictamen nº HAB.I.TUR. 55/09-C, emitido con fecha 5 de mayo de 2009, por la Letrada Habilitada de la Dirección General del Servicio Jurídico.

Vista la Propuesta de Resolución, emitida con fecha 8 de mayo de 2009, por el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica.

Vistos los preceptos legales citados, concordes y demás de general aplicación,

RESUELVO:

Primero.- Estimar en parte el recurso de alzada nº 049/09 interpuesto por D. Mario Reyes Cardona, en representación de la entidad mercantil Explotaciones Fonda Doramas Fargas, S.L., con C.I.F. B-35862333, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Hotel Fonda Doramas, sito en Montaña de Fargas, término municipal de Fargas, y modificar la Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias nº 377, de fecha 22 de octubre de 2008, recaída en el expediente sancionador nº 49/08, en el sentido de rebajar la cuantía de la sanción de multa a mil quinientos dos euros con cincuenta y cuatro céntimos (1.502,54 euros).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente o ante el Juzgado competente en función de la sede del órgano que dictó el acto impugnado (en Las Palmas de Gran Canaria), a elección del recurrente, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Segundo.- La liquidación, en período voluntario, del importe de la mencionada sanción, cuyo instrumento cobratorio (Carta de Pago) se adjuntará a la correspondiente Resolución, deberá hacerse efectiva en los lugares, formas y plazos que se detallan a continuación:

LUGAR Y FORMA DE INGRESO:

a) En el Servicio de Caja de los órganos de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda, en metálico o cheque conformado a nombre de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) A través de Bancos o Cajas de Ahorros, en los que no se precisa tener cuenta abierta.

c) Por Internet a través del dominio: <http://www.gobiernodecanarias.org/tributos>.

PLAZOS DE INGRESO:

(Artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aplicable conforme

al artículo 11.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria):

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si vencidos dichos plazos de ingreso, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo y la Administración Tributaria Canaria efectuará la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

El pago de la deuda podrá aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado al pago que deberá presentarse en el Servicio de Recaudación de la Administración Tributaria Canaria.

RECURSOS QUE PUEDEN SER EJERCITADOS CONTRA LOS ACTOS DE RECAUDACIÓN:

En el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, el interesado podrá interponer indistinta pero no simultáneamente:

Recurso de reposición: ante el órgano que dictó el acto.

Reclamación económico-administrativa: ante la Junta Económico-Administrativa competente (artículos 30 y 33 de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias). El escrito de interposición de la reclamación económico-administrativa deberá presentarse ante el órgano que dictó el acto (artículo 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria). Notifíquese reglamentariamente.- El Secretario General Técnico, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.



TALÓN DE
CARGO
EE.CC.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
SERV. RECAUDACION DE LAS PALMAS

Nº. Liquidación: 357052009210001000		Clave SIR: 350936021906V (Importe de referencia para el cálculo de la Clave SIR: 1.502,54)	
Origen: 35705 TURISMO. INSPECCIONES Y SANCIONES._LAS PALMAS			
Referencia: 2008 / EXPTE.49		Periodo: -	
SANCIÓN TURISMO HOTEL FONDA DORAMAS			
SUJETO PASIVO			
N.I.F. o C.I.F.: B35862333			
Nombre o Razón Social: EXPLOTACIONES FONDA DORAMAS FIRGAS SL			
Domicilio: LG/PARADOR MONTAÑA DE FIRGAS S/N.,			
Municipio: FIRGAS		C.P.: 35430	
Provincia: LAS PALMAS			
Concepto		Código	Importe
MULTAS PLAZO PRESCRIPCIÓN 2 AÑOS		347	1.502,54
Importe Ingresado a Cuenta: Euros:		0,00	Total a Ingresar: Euros: 1.502,54
			Ptas.: 250.002
Ejemplar para la Administración / Entidad Colaboradora			



**CARTA DE
PAGO**

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
SERV. RECAUDACION DE LAS PALMAS

N.º Liquidación: 357052009210001000		Clave SIR: 350936021906V (Importe de referencia para el cálculo de la Clave SIR: 1.502,54)	
Origen: 35705 TURISMO. INSPECCIONES Y SANCIONES. LAS PALMAS			
Referencia: 2008 / EXPTE.49		Periodo: -	
SANCIÓN TURISMO HOTEL FONDA DORAMAS			
SUJETO PASIVO			
N.I.F. o C.I.F.: B35862333			
Nombre o Razón Social: EXPLOTACIONES FONDA DORAMAS FIRGAS SL			
Domicilio: LG/PARADOR MONTAÑA DE FIRGAS S/N.			
Municipio: FIRGAS		C.P.: 35430	
Provincia: LAS PALMAS			
Concepto		Código	Importe
MULTAS PLAZO PRESCRIPCIÓN 2 AÑOS		347	1.502,54
Importe Ingresado a Cuenta: Euros:		0,00	Total a Ingresar: Euros: 1.502,54
			Ptas.: 250.002
Ejemplar para el Interesado			

CPN10000

EDITADO POR ESCOTIC 2006/09 13:33:58.2

ESTE DOCUMENTO NO SERÁ VÁLIDO SIN LA CERTIFICACIÓN MECÁNICA O, EN SU DEFECTO, FIRMA AUTORIZADA.

3316 *Escuela Oficial de Turismo de Canarias.- Anuncio de 14 de julio de 2009, del Secretario, relativo a extravío de título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas a nombre de Dña. Nieves Inés Monte Soto.*

Habiéndose extraviado el título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas de Dña. Nieves Inés Monte Soto, con D.N.I. 43.281.325-V, expedido en julio de 1999, claves 2001/160452 y T-AA 001165, se hace público a fin de extender el correspondiente duplicado; cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Secretaría de esta Escuela Oficial en el plazo de 30 días.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de julio de 2009.- El Secretario, Pedro J. García Artiles.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

3317 *ANUNCIO de 10 de julio de 2009, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la legalización de la ampliación de un cuarto de aperos, en Lajares, término municipal de La Oliva, solicitada por Dña. Asunción Martín Ruiz.*

Se hace de público conocimiento que, con fecha 10 de julio de 2009, el Consejero Delegado del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la legalización de la ampliación en 10 m² de un cuarto de aperos de 30 m² y 3,50 m de altura, en un terreno de 14.040 m², en Lajares, en el término municipal de La Oliva, conforme a las características recogidas del anteproyecto presentado, solicitada por Dña. Asunción Martín Ruiz.

Puerto del Rosario, a 10 de julio de 2009.- El Consejero Delegado de Ordenación del Territorio, Manuel Miranda Medina.

3318 *ANUNCIO de 10 de julio de 2009, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la legalización de un cuarto de aperos y ampliación del mismo, en Las Playitas, término municipal de Tuineje, solicitada por D. Ramón Soler Blanco.*

Se hace de público conocimiento que, con fecha 10 de julio de 2009, el Consejero Delegado del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la legalización de un cuarto de aperos de 4,70 m² y ampliación del mismo en 9,45 m² (es decir 14,15 m² de superficie construida total) y 2,33 m de altura, en un terreno de 25.075 m², en Las Playitas, en el término municipal de Tuineje, conforme a las características recogidas del anteproyecto presentado, solicitada por D. Ramón Soler Blanco.

Puerto del Rosario, a 10 de julio de 2009.- El Consejero Delegado de Ordenación del Territorio, Manuel Miranda Medina.

Cabildo Insular de Tenerife

3319 *ANUNCIO de 28 de julio de 2009, relativo al proyecto de infraestructura rural denominado Red de Riego en Santa Bárbara, término municipal de Icod de los Vinos.*

El Consejo de Gobierno Insular de esta Excma. Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2009, acordó tomar en consideración el proyecto de infraestructura Rural "Red de Riego en Santa Bárbara", término municipal de Icod de los Vinos, abriéndose un plazo de información pública de veinte (20) días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para la presentación de alegaciones al mismo.

A estos efectos, los interesados podrán examinar la citada documentación en el Servicio Téc-

nico de Agroindustrias e Infraestructura Rural de este Cabildo Insular.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de julio de 2009.-
El Consejero Insular de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, José Joaquín Bethencourt Padrón.

3320 *ANUNCIO de 4 de agosto de 2009, relativo al proyecto de infraestructura rural denominado 5ª Separata del proyecto de obras de mejora de la red de Distribución de Baltén en la Zona Nordeste: Jover-La Biromba, término municipal de San Cristóbal de La Laguna.*

El Consejo de Gobierno Insular de esta Excma. Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2009, acordó tomar en consideración el proyecto de infraestructura rural "5ª Separata del proyecto de obras de mejora de la red de Distribución de Baltén en la Zona Nordeste: Jover-La Biromba", término municipal de San Cristóbal de La Laguna, abriéndose un plazo de información pública de veinte (20) días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para la presentación de alegaciones al mismo.

A estos efectos, los interesados podrán examinar la citada documentación en el Servicio Técnico de Agroindustrias e Infraestructura Rural de este Cabildo Insular.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de agosto de 2009.-
El Consejero Insular de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, José Joaquín Bethencourt Padrón.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santa Cruz de Tenerife

3321 *EDICTO de 30 de marzo de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000939/2004.*

Dña. María Gabriela Reverón González, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de marzo de dos mil nueve.

Dña. Gabriela Reverón González, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Dos de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal nº 939/04, seguidos a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, representado por el Abogado del Estado, contra D. Alonso García Gonzalo, en situación procesal de rebeldía; autos seguidos en este Juzgado sobre reclamación de cantidad y en los que aparecen los siguientes.

Vistos, por el Sr./a. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido, los presentes autos de juicio verbal LEC. 2000, bajo el nº 0000939/2004, seguidos a instancia de Consorcio de Compensación de Seguros, representado por el Procurador D./Dña. desconocido, y dirigido por el Letrado D./Dña. desconocido, contra D. Alonso García Gonzalo, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Consorcio de Compensación de Seguros, representado por el Abogado del Estado, contra D. Alonso García Gonzalo, en situación procesal de rebeldía.

1.- Condeno al demandado a que abone a la actora la suma de mil cincuenta y nueve euros más los intereses legales de la expresada cantidad desde la fecha de interposición de la demanda.

2.- Condeno al demandado al pago de las costas causadas.

Llévese certificación de la presente a los autos y el original al libro de sentencias y resoluciones definitivas y notifíquese al demandado rebelde en la forma establecida en el artículo 497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, frente a la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados desde su notificación mediante escrito presentado en este Juzgado en el que deberá citarse la resolución apelada manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan y que deberá ir suscrito por Letrado y Procurador, para ante la Audiencia Provincial de esta capital, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de marzo de 2009.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Telde

3322 *EDICTO de 22 de junio de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000155/2005.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 3 de Telde.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0000155/2005.

PARTE DEMANDANTE: Consorcio de Compensación de Seguros.

PARTE DEMANDADA: D. Héctor Mario Bermúdez Montesdeoca.

SOBRE: recl. de cantidad.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA.- En Telde, a veinticinco de junio de dos mil ocho.

En nombre de Su Majestad el Rey; el Sr. D. Miguel Ángel Agüero Seijas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Tres de Telde y su Partido; habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal en el ejercicio de acción de reclamación de cantidad, seguidos con el nº 155/05, a instancias del Consorcio de Compensación de Seguros, asistido por la Letrada Sra. Hernández Marrero, contra D. Héctor Mario Bermúdez Montesdeoca, en situación de rebeldía.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Consorcio de Compensación de Seguros contra D. Héctor Mario Bermúdez Montesdeoca, condeno al demandado a abonar al demandante la cantidad de mil ciento cincuenta y cuatro euros con ochenta y dos céntimos (1.154,82 euros), con el interés legal devengado desde el 17 de abril de 2008, así como al pago de las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma puede interponerse recurso de apelación, recurso que habrá de prepararse ante este Juzgado mediante escrito presentado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévese el original al libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta fecha el señor Juez, de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias para

llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a la parte demandada.

En Telde, a 22 de junio de 2009.- El/la Secretario Judicial.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.